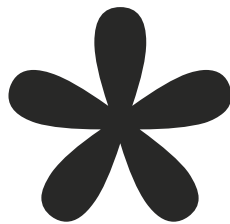


**CÓDIGO DE BUENAS
PRÁCTICAS PARA
LAS SOCIEDADES DE
BENEFICIO E INTERÉS
COMÚN**



~~~~~  
**la cultivada**



## la cultivada

El presente CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LAS SOCIEDADES DE BENEFICIO E INTERÉS COMÚN y la propuesta del MODELO DE ESTATUTOS, publicada junto a él, son fruto de un proceso participativo de reflexión y redacción promovido por B Lab Spain, que ha contado con el apoyo de la comunidad de las empresas con propósito que en su día también promovieron la redacción del “Libro Blanco Empresas con Propósito” y del posterior “Libro Verde de las Empresas con Propósito”, ambos publicados en esta misma editorial.

### Dirección y Coordinación

Gabeiras & Asociados. Departamento Sostenibilidad y Propósito.

Patricia Gabeiras, Dirección y Coordinación.

Paula Raez, Coordinación.

Marina de la Fuente, Coordinación.

### Equipo académico

José Miguel Embid

Javier Megías

Concepción Galdón

### Agradecimientos

Belén Bareche

Carlos Balmisa García-Serrano

Francisco Javier González Del Valle García

Jens Muñoz Kremp

José Luis Ruiz de Munain

Luis Fernández del Pozo

Manuel González Meneses

Mónica Oviedo

Segismundo Álvarez

Víctor Martínez-Simancas

Editorial: La Cultivada, 2023.

# ÍNDICE

|                                                                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I. Introducción                                                                                                    | 4  |
| II. Características del Código de Buenas Prácticas. Voluntariedad y transitoriedad                                 | 6  |
| III. Definiciones                                                                                                  | 7  |
| Sociedad de Beneficio e Interés Común                                                                              | 7  |
| Propósito de beneficio público y común                                                                             | 7  |
| Grupos de interés                                                                                                  | 7  |
| Grupos de interés relevante o Beneficiarios directos del propósito                                                 | 7  |
| Impacto                                                                                                            | 7  |
| Informe Anual sobre Desarrollo del Propósito                                                                       | 7  |
| IV. Principios                                                                                                     | 8  |
| V. Recomendaciones                                                                                                 | 9  |
| a. Respecto a los Estatutos de una SBIC                                                                            | 9  |
| b. Respecto a la Gestión del Propósito                                                                             | 11 |
| c. Respecto al Informe Anual                                                                                       | 14 |
| ANEXO I: La Teoría del Cambio                                                                                      | 17 |
| ANEXO II: Modelo de estatutos tipo Sociedad de Beneficio e Interés Común para Sociedad de Responsabilidad Limitada | 20 |

# I. INTRODUCCIÓN

La Disposición Adicional décima de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, reconoce la figura de las Sociedades de Beneficio e Interés Común, de ahora en adelante SBIC, como aquellas sociedades de capital que, voluntariamente, decidan recoger en sus estatutos su compromiso con la generación explícita de impacto positivo a nivel social y medioambiental a través de su actividad, así como su sometimiento a mayores niveles de transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de los mencionados objetivos sociales y medioambientales, y la toma en consideración de los grupos de interés relevantes en sus decisiones.

El reconocimiento de las SBIC responde a retos y cambios que se vienen generando en los últimos años en la realidad social, política y económica del territorio nacional, europeo e internacional en relación con las ideas de responsabilidad social corporativa, sostenibilidad y establecimiento de un propósito por parte de las empresas. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible reconocidos en la Agenda 2030 o el Acuerdo de París son representativos del consenso mundial existente sobre los retos sociales y ambientales a los que los Estados se enfrentan, y sobre los valores que estos se han comprometido a preservar, como son la paz e igualdad social o la transición energética hacia una economía ecológica y justa. Para ello, las empresas también se han posicionado como agentes clave: incluso algunas grandes entidades empresariales están explicitando su concordancia con un nuevo capitalismo, donde la primacía exclusiva de los intereses de los accionistas ha quedado atrás para dejar paso a la consideración de todos los grupos afectados por su actividad (se está pasando del conocido como paradigma del *shareholder* al del *stakeholder*).

Y es en este entorno que han surgido las Sociedades de Beneficio e Interés Común; sociedades mercantiles, que, teniendo un desempeño social o ambiental responsable, están además comprometidas con la finalidad de realizar mediante su actividad un determinado propósito dotado de un impacto positivo a nivel social o ambiental.

Sin embargo, por la complejidad de la materia, y por la imprecisión de muchas de sus nociones relevantes, resulta necesario definir un marco jurídico sólido y eficaz que permita evitar los casos de *green, social* e *impact washing* e identificar con transparencia y seguridad jurídica esta nueva figura de empresas que, en primer lugar, pretende ser social y ambientalmente sostenible en el desempeño de su actividad y que, en segundo lugar, y como un paso más allá, asume el compromiso de perseguir un propósito social o ambiental concreto integrado en el propio objeto social y desarrollado a través de su actividad.

En relación con la primera vertiente (la responsabilidad social y ambiental), hay que aludir a la Ley 11/2018, de 28 de diciembre en materia de información no financiera y diversidad, mediante la cual se traspuso a nuestro ordenamiento la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos. Dicha Ley, que trajo consigo la modificación del Código de Comercio, del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio, así como de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, estableció la obligatoriedad de proporcionar información relacionada con la responsabilidad social corporativa para empresas a partir de cierto tamaño y número de ingresos. Este marco jurídico está pendiente de ser reformado en el sentido establecido en la nueva Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas. En esta nueva Directiva 2022/2464 se ha decidido cambiar el término «información no financiera», por el más acertado «información sobre sostenibilidad». Muchas partes interesadas consideraban que el término «no financiera» es inexacto, en particular porque implica que la información en cuestión carece de relevancia financiera. Sin embargo, y comoquiera que dicha información tiene cada vez más relevancia financiera, se ha decidido como preferible utilizar el término «información sobre sostenibilidad» en lugar de «información no financiera».

De otro lado, el 23 de febrero de 2022, y como un instrumento independiente del anteriormente comentado, la Comisión Europea presentó la propuesta de Directiva sobre la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (*Proposal for a Directive on corporate sustainability due diligence*). La Directiva pretende exigir que determinadas empresas –europeas y de terceros países– establezcan procesos de identificación, prevención y diseño de remedios para impactos adversos sobre los derechos

humanos y el medio ambiente que puedan ser provocados por la propia empresa, sus filiales y por entidades que formen parte de su cadena de suministro. El Anteproyecto de Ley de Protección de los Derechos Humanos, de la Sostenibilidad y de la Diligencia Debida en las actividades empresariales transnacionales cuyo proceso de consulta ha sido abierto por el Gobierno español, podría adelantarse a la Directiva y se encuadra, sin duda, en esta tendencia.

También a nivel europeo, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (Reglamento de taxonomía), el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (SFDR, por sus siglas en inglés), y la propia Directiva 2022/2464, de 14 de diciembre, sobre presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD, por sus siglas en inglés), anteriormente mencionada, responden a los nuevos avances y exigencias sociales.

En relación con el compromiso de perseguir un propósito social o ambiental concreto integrado en su objeto societario, adicional al compromiso de ser social y ambientalmente responsables, el modelo sobre el que se basan las sociedades SBIC ha sido regulado en diversos ordenamientos, como algunos Estados de EEUU o varios países de Iberoamérica, como Colombia o Perú, entre otros. A nivel europeo, Italia reconoce la figura de la *società benefit*, a través de la *Legge di Stabilità* 2016, aprobada el 28 de diciembre de 2015. Francia, por su parte, reconoce la figura análoga de la *société à mission* en la *Loi n° 2019-486 relative à la croissance et la transformation des entreprises*, del 22 de mayo de 2019. En España, la preocupación por regular la figura de las Sociedades de Beneficio e Interés Común viene adquiriendo una importante trascendencia en los últimos años, que queda reflejada en último término en la mencionada Disposición adicional décima de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre.

Es necesario destacar, en todo caso, que existen en nuestro país diversas entidades que cumplen con los requisitos básicos de estas figuras, acreditados a través de diferentes sellos privados, pero sólo con una regulación normativa del modelo de propósito se hará posible su consolidación efectiva y su difusión dentro del ámbito empresarial.

## II. CARACTERÍSTICAS DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS. VOLUNTARIEDAD Y TRANSITORIEDAD

La adhesión al presente Código de Buenas Prácticas es de carácter voluntario. Las SBIC que se adhieran a él lo harán público en su página web, indicando la fecha de adhesión.

El Código hace suyo el principio conocido internacionalmente como «cumplir o explicar» que desde los años 90 del siglo pasado se ha consolidado como fórmula de soft law para orientar el gobierno corporativo las sociedades cotizadas manteniendo la autonomía de la voluntad de las sociedades, y cuya herramienta principal son los códigos de buen gobierno. El actual Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, recoge en su artículo 540.g), en consonancia con este principio, la obligación de las sociedades cotizadas de reflejar en su informe anual de gobierno corporativo el «grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo, o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones».

De manera análoga, el presente Código de Buenas Prácticas se divide en principios y recomendaciones, que pretenden servir de guía para todas aquellas sociedades de capital constituidas o que pretendan constituirse como SBIC, respondiendo a la expectativa razonable de que querrán adoptar el modelo de la manera más correcta posible, para lo que tendrán en consideración lo aquí establecido a través de una adhesión voluntaria al Código.

Tal adhesión se entiende hecha con respeto de todos los principios expresados, y asumiendo el compromiso de explicar al mercado las razones para no seguir las recomendaciones. Es de presumir que el mercado juzgará a las SBIC adheridas al Código como más respetuosas con el modelo que pretende la figura, y en mayor medida cuanto mayor sea el seguimiento de las recomendaciones. En sentido contrario, el menor seguimiento de las recomendaciones o incluso el incumplimiento de los principios, a pesar de haberse adherido al Código, generará indicios de *impact washing* por la sociedad afectada, con el descrédito que ello suponga a efectos de mercado, sin perjuicio de las consecuencias que, además, pueda tener con respecto a su consideración como práctica de competencia desleal.

La unidad del modelo que se pretende a través del presente Código cobra especial importancia teniendo en cuenta que, en fecha de su publicación, no se ha aprobado el Reglamento de desarrollo de la citada Disposición adicional décima de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, con una regulación completa de la figura de la SBIC. Por este motivo, el presente Código nace con una vocación de transitoriedad, de gran valor mientras no se apruebe la regulación correspondiente, pero que necesariamente se tendría que readaptar a la norma cuando esta fuera aprobada, en el supuesto de que su valor como guía mantuviera interés como complemento de la norma. Muchos de los principios y recomendaciones que se establecen en este Código guardan, por tanto, semejanza con una eventual regulación normativa.

# III. DEFINICIONES

**Sociedad de Beneficio e Interés Común:** sociedad mercantil, que, teniendo un desempeño social o ambiental responsable, está además comprometida con la finalidad de realizar mediante su actividad un determinado propósito dotado de un impacto positivo a nivel social o ambiental. A tal fin, en su proceso de toma de decisiones, la Sociedad de Beneficio e Interés Común tendrá en cuenta a todos sus grupos de interés, en especial a los grupos de interés relevantes o beneficiarios directos de su propósito.

**Propósito de beneficio público o común:** fin u objetivo que busca dar una respuesta concreta a una problemática de carácter social o ambiental y provocar un impacto neto positivo en la misma, y que es susceptible de consecución a través del desarrollo de la actividad empresarial. Se integra como parte del fin social de una SBIC, cuya actividad empresarial se corresponderá con la senda concreta que lleva hacia ese impacto y que responderá a unos indicadores sobre los que se reportará en el Informe Anual sobre Desarrollo del Propósito.

**Grupos de interés:** comprende todos aquellos sujetos que se ven afectados directa o indirectamente por el desarrollo de la actividad empresarial, y por lo tanto, también tienen la capacidad de influir directa o indirectamente en ella. De esta manera, el concepto engloba tanto a personas y/o grupos internos de la organización como a sujetos externos, con diferentes grados de implicación en la misma.

**Grupos de interés relevantes o beneficiarios directos del propósito:** son las personas, colectivos y/o capital natural que resultan directamente afectados por el propósito, en conexión con el desarrollo de la actividad empresarial. Son los más relevantes destinatarios del mismo.

**Impacto:** diferencia entre la situación en que quedan los beneficiarios directos del propósito (personas o medio ambiente) y la situación en que hubieran quedado en ausencia de dicha actividad. El impacto tiene, por tanto, una naturaleza intrínsecamente adicional.

**Informe Anual sobre Desarrollo del Propósito:** documento elaborado por una SBIC con carácter público y anual que refleja los indicadores sobre su impacto concreto positivo alcanzado en la consecución del propósito, en relación con los objetivos comprometidos, por una parte, y sobre su desempeño responsable y sostenible en materia ambiental, social y de gobernanza (ASG), por otra.

# IV. PRINCIPIOS

## *Respecto de los Estatutos de una SBIC*

**Principio 1:** Los estatutos de una SBIC incorporarán un preámbulo al inicio explicando el contexto y circunstancias de su condición, con vistas a contribuir a su interpretación.

**Principio 2:** Junto con el ánimo de lucro de sus personas socias, los estatutos de la SBIC deberán prever como fin social el propósito o propósitos con impacto positivo para el beneficio común que esta pretenda alcanzar a través de su actividad.

**Principio 3:** La sociedad mercantil de capital que se constituya como Sociedad de Beneficio o Interés Común incorporará esta condición en su denominación social.

## *Respecto de la Gestión del Propósito*

**Principio 4:** El órgano de administración de la SBIC deberá crear una comisión para el propósito o un cargo unipersonal encargado de supervisar la gestión del mismo, así como de su evaluación y publicación transparente de resultados de la misma.

**Principio 5:** En el desempeño de su actividad la SBIC tendrá en cuenta a todos sus grupos de interés y, en especial, a los beneficiarios directos de su propósito.

**Principio 6:** La SBIC deberá medir anualmente el nivel de consecución de su propósito, así como su desempeño social y ambientalmente responsable, de una manera adecuada.

**Principio 7:** La SBIC pondrá todos sus esfuerzos en alcanzar su propósito de beneficio común, de forma que resulte compatible con el fin lucrativo que también persigue.

## *Respecto del Informe Anual*

**Principio 8:** La SBIC deberá hacer público con carácter anual un informe sobre el desarrollo de su propósito y su desempeño responsable. El informe indicará expresamente el grado de seguimiento de las recomendaciones de este Código, o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.



# V. RECOMENDACIONES

## a. Respecto a los Estatutos de una SBIC

**Principio 1:** Los estatutos de una SBIC incorporarán un preámbulo al inicio explicando el contexto y circunstancias de su condición, con vistas a contribuir a su interpretación.

### **Comentario al Principio 1:**

Con vistas a contribuir a un correcto desarrollo de los estatutos de una SBIC, así como para ayudar a esclarecer el propósito, resulta oportuno que las SBIC incorporen un preámbulo o apartado introductorio, previo a sus concretas cláusulas estatutarias, ya sea como expositivo de los propios estatutos, ya sea en el cuerpo de la escritura de constitución o transformación. Este preámbulo servirá para contextualizar esta nueva modalidad de sociedad mercantil de capital, justificando su razón de ser y su intención de contribuir en la creación de un tejido empresarial más responsable y sostenible.

### **Recomendación 1.1:**

Que el preámbulo estatutario o preámbulo introductorio de la SBIC explique en concreto:

- a) Las razones de la elección del propósito de beneficio público o común escogido, que pretende llevarse a cabo a través de la actividad, con indicación de la relevancia social o medioambiental.
- b) El impacto concreto que pretende conseguir a través del propósito de beneficio común.
- c) La relación entre su actividad empresarial u objeto social y el propósito de beneficio común o fin social.

**Principio 2:** Junto con el ánimo de lucro de sus personas socias, los estatutos de la SBIC deberán prever como fin social el propósito o propósitos con impacto positivo para el beneficio común que esta pretenda alcanzar a través de su actividad.

### **Comentario al Principio 2:**

El propósito de beneficio común procurará efectos netos positivos sobre los beneficiarios directos del propósito, siempre que ello no venga exigido por una norma, tales como:

- a) La contribución a la igualdad de las personas y colectivos.
- b) El acceso a oportunidades económicas o de otro tipo a personas físicas o jurídicas o comunidades vulnerables, más allá de la creación de empleo ordinaria de la actividad.
- c) La protección cualificada del medioambiente.
- d) La mejora de alguna necesidad social concreta, singular o colectiva, relacionada con la salud, la educación, la cultura, la vivienda, o la seguridad, entre otros.

Estas categorías se exponen sin perjuicio de que las problemáticas sociales y ambientales puedan crearse, cambiar, aparecer y desaparecer con el paso del tiempo, por lo que no constituyen una lista exhaustiva y estática.

El objeto social de una SBIC, constituido por su actividad o actividades empresariales, debería ser apto para alcanzar su fin social lucrativo y también el propósito de beneficio común.

**Recomendación 2.1:**

Que los estatutos de la SBIC señalen los grupos de interés relevantes en la toma de decisiones o, lo que es lo mismo, los beneficiarios directos del propósito.

**Comentario a la Recomendación 2.1:**

Se señalarán expresamente los sujetos, colectivos o comunidades que resultan directamente afectados por el propósito, en conexión con el desarrollo de la actividad empresarial, pues ello será imprescindible para delimitar adecuadamente el propósito de beneficio común.

Es preciso apuntar aquí una distinción: el término «grupo de interés relevante en la toma de decisiones» o «beneficiario directo del propósito» no se equipara exactamente con el de «grupo de interés» vinculado a la SBIC en cuestión. Mientras que los beneficiarios directos pueden formar parte de los grupos de interés de la sociedad (y en el caso de que el propósito sea de tipo social siempre lo harán), los segundos no se reducen a los primeros (habrá grupos de interés que no sean beneficiarios directos del propósito). Así pues, el término grupo de interés es más amplio que el de «grupo de interés relevante en la toma de decisiones» o «beneficiario directo del propósito» y si bien la sociedad, en línea con el desempeño social y ambientalmente responsable de su actividad, tendrá en cuenta a todos los grupos de interés en su toma de decisiones, los beneficiarios directos (personas, colectivos y/o capital natural que entre todos los grupos de interés serán los destinatarios directos del propósito y por ello los más relevantes) tendrán, conforme a todo lo que se expone en el presente Código, una especial consideración.

La importancia de esta circunstancia reside no solo en la elaboración del Informe Anual y de la medición, sino también en la relevancia que tendrá en el supuesto caso de una activación del régimen general de responsabilidad de las personas administradoras de una sociedad.

**Recomendación 2.2:**

Que los estatutos de la SBIC establezcan que la modificación de las cláusulas estatutarias referidas al propósito de beneficio común o a los beneficiarios directos del propósito requiera una mayoría reforzada de dos tercios del total de votos correspondientes a las acciones o participaciones en que se divida el capital social.

**Recomendación 2.3:**

Que los estatutos de la SBIC establezcan una causa de separación de personas socias por eliminación, sustitución o modificación sustancial del propósito de beneficio común, que operará en los mismos términos que la sustitución o modificación sustancial del objeto social.

**Principio 3: La sociedad mercantil de capital que se constituya como Sociedad de Beneficio o Interés Común incorporará esta condición en su denominación social.**

**Comentario al Principio 3:**

La incorporación del término «Sociedad de Beneficio e Interés Común» dentro de la denominación social de una sociedad mercantil que se constituya como tal contribuirá a dotar a las SBIC de su necesario carácter público.

La sociedad debe girar bajo la denominación de «....., Sociedad de Beneficio e Interés Común SA/SRL/Comanditaria por acciones».

Podrá también identificarse la sociedad mediante la simple adición a la denominación social, fuera de ella, entre paréntesis, lo siguiente: «..., SA/SRL/Comanditaria por acciones (Sociedad de Beneficio e Interés Común)».

No podrán utilizarse, no obstante, las siglas «SBIC» o similares para componer la denominación. Téngase presente que la Ley no consagra la existencia de un subtipo social (como sí se hace con, por ejemplo, las profesionales o las laborales etc.) y no existe una tipificación legal o reglamentaria, por ahora, de lo que constituirían las siglas.

Obviamente, existe una reserva legal de denominación: (i) Sociedades «comunes» no pueden incluir en su denominación social la referencia a esta modalidad de sociedades de capital; (ii) Las sociedades de beneficio e interés común deberán evitar toda referencia a esa modalidad cuando perdieran su condición.

## b. Respecto a la Gestión del Propósito

**Principio 4:** El órgano de administración de la SBIC deberá crear una comisión para el propósito o un cargo unipersonal encargado de supervisar la gestión del mismo, así como de su evaluación y publicación transparente de resultados de la misma.

### **Comentario al Principio 4:**

Todas las SBIC deberán tener una persona o comité responsable de su propósito de beneficio común, con una finalidad de especialización en la promoción del propósito, ya sea en términos de impulso, ya sea en lo referido al control del respeto e implicación en los diferentes niveles de desempeño de la actividad, desde los empleados hasta el órgano de administración.

### **Recomendación 4.1:**

Que, en caso de administración plural, uno de los miembros del órgano tenga la condición de responsable del propósito.

En caso de que la forma de organizar la administración sea un consejo de administración, la comisión se debería constituir en su seno y estaría formada por personas consejeras, o el cargo unipersonal lo ejercerá un consejero o consejera.

### **Recomendación 4.2:**

Que el órgano de administración atribuya por escrito a la persona responsable del propósito o a los miembros de la comisión responsable del propósito las siguientes funciones, que deberán ser aceptadas expresamente:

a) La supervisión y validación del diseño e implementación del sistema de evaluación del avance hacia la consecución del propósito, incluido el establecimiento de los objetivos concretos y de los concretos indicadores que serán utilizados para la medición del desempeño. La comisión o cargo unipersonal supervisará la creación de un sistema de evaluación en el momento del nacimiento de la SBIC y su posterior revisión y mejora a lo largo de la vida de la misma. El sistema de evaluación hará expresa mención a los concretos indicadores que serán utilizados para evaluar los diferentes

elementos que se incorporarán al Informe Anual de Desarrollo del Propósito a que se refiere el Principio 8.

b) La validación de los objetivos concretos respecto al propósito establecidos por la SBIC. Entre estos habrá objetivos a medio plazo y también objetivos anuales (a corto plazo). La comisión o cargo unipersonal supervisará el establecimiento de dichos objetivos anuales al inicio de cada año.

c) La supervisión o control de gestión del avance hacia el logro del propósito durante todo el año.

d) La aprobación del Informe Anual sobre Desarrollo del Propósito a que se refiere el Principio 8 con carácter previo a su formulación por el órgano de administración y posterior aprobación por la Junta General.

**Recomendación 4.3:**

Que, cuando la comisión o la persona responsable del propósito observe cualquier situación incompatible con la condición de SBIC, lo indicará al órgano de administración para que tome las medidas oportunas o proponga, en su defecto, la supresión de tal condición en la convocatoria de la siguiente junta general.

**Principio 5: En el desempeño de su actividad la SBIC tendrá en cuenta a todos sus grupos de interés y, en especial, a los beneficiarios directos de su propósito.**

**Comentario al Principio 5:**

Los sujetos, colectivos, comunidades o capital natural identificados como beneficiarios directos del propósito de una SBIC han de tenerse en especial consideración durante el desarrollo de su actividad. Las maneras de tomar en consideración tanto a los grupos de interés como, de forma prioritaria, a los grupos de interés más relevantes para la toma de decisiones o destinatarios del propósito son diversas y variarán según la forma de la SBIC en cuestión. Como ejemplo de buena práctica, se recomienda incorporar procesos de escucha con los grupos de interés y, especialmente, con aquellos beneficiarios directos del propósito.

**Recomendación 5.1:**

Que la SBIC establezca una herramienta funcional de interlocución con los grupos de interés, singularmente con los beneficiarios directos del propósito, y de cuenta de la propia herramienta y su uso y eficacia en el Informe Anual sobre Desarrollo del Propósito.

**Principio 6: La SBIC deberá medir anualmente el nivel de consecución de su propósito, así como su desempeño social y ambientalmente responsable, de una manera adecuada.**

**Comentario al Principio 6:**

El seguimiento que tendrá que llevar a cabo una SBIC se dividirá así en dos partes principales:

**a) Propósito**

Por un lado, la medición con respecto a la consecución de su propósito. Ha de tenerse en cuenta que para la medición del impacto se requiere de un marco de comparación que permita conocer lo que hubiera ocurrido en el caso de que la actividad empresarial de la SBIC no hubiera existido y, en muchos casos, solamente puede llegar a medirse un impacto significativo en el medio/largo plazo.

Para realizar esta comparación en esencial haber definido cuáles serán los mejores indicadores que, adecuados a la actividad, permitirán informar sobre la efectividad de los impactos alcanzados. En este sentido, y de cara a dar seguimiento al impacto de la SBIC, se recomienda el empleo de la teoría del cambio como la aproximación metodológica de preferencia. La teoría del cambio exige definir con claridad la cadena causal que conecta la actividad empresarial con la modificación concreta que el propósito persigue. A través de la misma se permite, por tanto, definir en detalle la senda hacia el propósito determinada por la empresa. Existen diferentes formas de establecer y representar una teoría del cambio. En el Anexo I se incorporan indicaciones y ejemplos que podrán servir de guía y ayuda para todas las SBIC en este sentido.

En todo caso, se recomienda identificar y medir cuatro elementos diferenciados, sobre los que habrá que establecer los correspondientes indicadores de medición:

**Actividades:** aquellas actividades empresariales concretas que van a desencadenar un impacto positivo en el propósito. Pueden ser, entre otros ejemplos, alguna parte concreta de sus procesos productivos, la venta de sus productos o servicios o la gestión de sus recursos humanos.

**Productos (también a veces llamados resultados a corto plazo o *outputs* en inglés):** son la consecuencia directa e inmediata de la realización de la actividad.

**Resultados intermedios (*outcomes* en inglés):** es aquello que se espera obtener como consecuencia de los productos de su actividad y que, en última instancia, desencadenarán los resultados a largo plazo o impacto.

**Impacto:** Es el cambio que se ha generado en la situación de los beneficiarios (personas o medio ambiente) gracias a la actividad empresarial, y que no se habría producido en ausencia de la misma.

#### **b) Desempeño responsable**

La SBIC medirá y reportará su actuación responsable a nivel social, ambiental y de gobernanza según los máximos estándares recogidos en la legislación vigente en cada momento. La configuración del actual marco normativo a través de la Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad ya impone esta obligación de reporte a determinadas entidades; se recomienda que las SBIC que, por ahora, no entren en el ámbito de aplicación de la citada ley publiquen de forma voluntaria sobre su estado de información no financiera o, en su defecto sigan una política sólida en materia ESG, que reporten anualmente siguiendo estándares generalmente aceptados (como por ejemplo SASB, la Evaluación de Impacto B o GRI).

#### **Recomendación 6.1:**

Que, salvo que la SBIC cumpla con los requisitos previstos en el art. 263.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el desempeño del propósito de beneficio común sea sometido a una verificación externa e independiente reconocida, que verificará la realidad de los resultados alcanzados en relación con los afirmados por la sociedad sobre la base de la información contenida en el Informe Anual de Desarrollo del Propósito. Para el nombramiento del auditor se seguirán las disposiciones sobre el nombramiento del auditor de cuentas de la sociedad que resulten aplicables.

#### **Comentario a la Recomendación 6.1:**

La Disposición adicional décima de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, entiende como elemento fundamental de credibilidad del modelo empresarial que patrocina la SBIC el sometimiento a «una verificación del desempeño de la sociedad», con la finalidad de reducir el riesgo de apropiación desleal del mercado que genere la figura. La participación de supervisores externos e independientes en esta verificación es, por tanto, de relevancia capital para el modelo.

**Principio 7:** La SBIC pondrá todos sus esfuerzos en alcanzar su propósito de beneficio común, de forma que resulte compatible con el fin lucrativo que también persigue.

**Recomendación 7.1:**

Que la SBIC sea transparente sobre cómo ha desarrollado la actividad para alcanzar su propósito, y sobre los gastos e inversiones realizadas con este fin, así como sobre la dedicación o reinversión directa de una parte razonable de sus beneficios anuales para una mejor consecución del propósito de beneficio común, publicándolo en su página web y en el Informe Anual sobre Desarrollo del Propósito.

**Comentario a la Recomendación 7.1:**

El porcentaje o la cuantía de los beneficios reinvertidos anualmente para dedicarlos a una mejor consecución del propósito de beneficio común será elegida a discreción de la propia SBIC, que podrá determinar un porcentaje razonable conforme a sus previsiones y circunstancias. La SBIC podrá establecer ese porcentaje o cuantía desde el 1% al 100%, tomando en consideración sus circunstancias y si se prevé alcanzar o ya se alcanza el propósito vía gasto o inversión. En todo caso, se recomienda que esta cifra sea pública, de manera que pueda servir de ayuda y como marco de comparabilidad para el propio ecosistema de las SBIC. Los beneficios reinvertidos constituirán un fondo de reserva específico o fondo de reserva para el propósito social.

## c. Respetto al Informe Anual

**Principio 8:** La SBIC deberá hacer público con carácter anual un informe sobre el desarrollo de su propósito y su desempeño responsable. El informe indicará expresamente el grado de seguimiento de las recomendaciones de este Código, o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones.

**Comentario al Principio 8:** El Informe Anual de Desarrollo del Propósito es un documento que todas las SBIC deberían elaborar para dar cumplimiento a una de los presupuestos básicos de esta figura empresarial, como es «su sometimiento a mayores niveles de transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de los mencionados objetivos sociales y medioambientales», de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre. Su función es reflejar tanto los indicadores que muestran que son social y ambientalmente sostenibles en el desempeño de su actividad, como su desempeño respecto de la consecución de su propósito. Aquellas empresas que ya elaboren un Informe de Sostenibilidad junto a las cuentas anuales al final de su ejercicio, podrán incorporar el Informe Anual de Desarrollo del Propósito al mismo. Además, el Informe servirá también para expresar públicamente el grado de seguimiento de las recomendaciones de este Código.

**Recomendación 8.1:**

Que la SBIC cree una página web corporativa de acuerdo con los requisitos previstos en los artículos 11 bis y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, donde dará publicidad sobre el desempeño del propósito y demás aspectos relacionados con su actividad.

**Recomendación 8.2:**

Que el Informe Anual sobre Desarrollo del Propósito sea formulado por el órgano de administración en el mismo plazo que las cuentas anuales. Tras su formulación y correspondiente aprobación por la Junta, se publicará y mantendrá accesible al público en la página web de la sociedad y, en todo caso, se incorporará como informe separado a las cuentas anuales, y será depositado junto a estas en el Registro Mercantil.

**Recomendación 8.3:**

Que el Informe Anual sobre Desarrollo del Propósito se someterá a votación de la junta general ordinaria y como punto separado del orden del día. El resultado de la votación se publicará en la página web de la sociedad. El informe se depositará en el Registro Mercantil junto a las cuentas anuales del ejercicio.

**Recomendación 8.4:**

Que por el Colegio de Registradores de España se mantenga la base de datos actualizada de las Sociedades de Beneficio e Interés Común que han depositado el informe sobre el desarrollo de su propósito, junto con sus cuentas anuales. Esta publicidad permitirá un mejor conocimiento de este sector y en su caso la realización de estadísticas mercantiles para la evaluación de las medidas legales adoptadas.

**Recomendación 8.5:**

Que el Informe Anual sobre Desarrollo del Propósito se mantenga actualizado, y se redacte de manera que resulte comprensible para el público en general. Se recomienda que se divida el Informe en dos apartados principales, relativos a:

**a) El propósito de beneficio común. A estos efectos, se informará sobre, al menos, tres elementos diferenciados:**

- (i) Las actividades empresariales concretas realizadas por el órgano de administración y el equipo interno para alcanzar el propósito de beneficio común (correspondería con el elemento «actividades» en la teoría del cambio, conforme a lo explicado en el Comentario al Principio 6).
- (ii) Los resultados obtenidos (correspondería con el elemento «productos» en la teoría del cambio, conforme a lo explicado en el Comentario al Principio 6).
- (iii) El impacto alcanzado durante el periodo en la consecución del propósito de beneficio común, en relación con los objetivos comprometidos para ese ejercicio (correspondería con el elemento «impacto» en la teoría del cambio, conforme a lo explicado en el Comentario al Principio 6). En este apartado se recomienda que se identifiquen con claridad los indicadores concretos que se están utilizando para la medición del desempeño del propósito y que se incorpore una explicación de por qué dichos indicadores son los idóneos para la medición del impacto alcanzado con el desempeño del propósito.

**b) El desempeño responsable y sostenible a nivel social, ambiental y de gobernanza (ASG) según los máximos estándares exigidos en la legislación vigente y/o, cuando no exista obligación legal, utilizando estándares generalmente aceptados.**

**Comentario a la Recomendación 8.5:**

En relación con la información relativa al desempeño responsable y sostenible a nivel social, ambiental y de gobernanza, debe tenerse en cuenta que la configuración del actual marco normativo a través de la Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad ya impone esta obligación de reporte a determinadas entidades; las SBIC que, por ahora, no entren en el ámbito de aplicación de la citada ley deberán, no obstante, tener una política sólida en materia ESG. De esta manera, a nivel de reporte, se recomienda:

(i) Para empresas que entren dentro del ámbito de aplicación del Artículo 262.5 de la Ley de Sociedades de Capital: incluirán, como mínimo, la información que estén obligadas a proporcionar en su estado de información no financiera conforme a la Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad, pudiendo en todo caso ampliar el detalle y la cantidad de dicha información.

(ii) Para todo el resto de empresas: aquellas SBIC que no estén, en base a la citada ley, obligadas a publicar su estado de información no financiera, deberán incorporar indicadores que demuestren la sostenibilidad de su desempeño social y ambiental y la solidez de su política ESG. Podrán utilizar criterios de la Ley 11/2018 que les resulten aplicables y relevantes o basarse en estándares ampliamente aceptados como SASB, la Evaluación de Impacto B o GRI.



# ANEXO I: LA TEORÍA DEL CAMBIO

Se desarrolla a continuación una pequeña guía para ayudar a las SBIC en torno a la medición y la gestión de su propósito, utilizando la Teoría del cambio como aproximación metodológica preferida.

Existen diferentes formas de establecer y representar una teoría del cambio. En todos los casos, será necesario identificar una serie de elementos:

**Actividades:** Aquellas actividades empresariales concretas que van a desencadenar un impacto positivo en el propósito. Pueden ser, entre otros ejemplos, alguna parte concreta de sus procesos productivos, la venta de sus productos o servicios o la gestión de sus recursos humanos.

**Productos (también a veces llamados resultados a corto plazo o *outputs* en inglés):** Son la consecuencia directa e inmediata de la realización de la actividad.

**Resultados intermedios (*outcomes* en inglés):** Es aquello que se espera obtener como consecuencia de los productos de su actividad y que, en última instancia, desencadenarán los resultados a largo plazo o impacto.

**Impacto:** Es el cambio que se ha generado en la situación de los beneficiarios (personas o medio ambiente) gracias a la actividad empresarial, y que no se habría producido en ausencia de la misma.

A estos elementos, ha de añadirse un elemento de aprendizaje: puede ocurrir que, tras el análisis y la evaluación de las actividades, los productos, los resultados intermedios y el impacto alcanzado, la entidad se dé cuenta de que puede haber obtenido algunos elementos, pero no otros (por ejemplo, que los productos obtenidos no hayan generado los impactos esperados). Es por ello que la teoría del cambio ofrece un marco útil para el diseño de una estrategia de impacto, para su seguimiento y evaluación, así como para la gestión de aprendizajes. Así, las SBIC podrán configurar su estrategia en función de la evaluación que se vaya realizando con cada elemento de la teoría del cambio.

**Ejemplo 1: Empresa de marketing online con el propósito de fomentar la reconversión profesional de desempleados de larga duración mediante su formación en marketing online y posterior incorporación a su plantilla.**

**Actividades:** Las actividades pueden incluir el proceso de selección, enfocado en desempleados de larga duración, y la organización de acciones formativas para las personas seleccionadas.

**Productos:** Los productos serían el número de personas seleccionadas y su perfil de desempleo, así como el número de estas personas que completan la formación o las horas de formación que reciben.

**Resultados intermedios:** Un resultado intermedio sería el número de personas que tras la formación muestran las competencias suficientes para desempeñar este trabajo en la empresa y son contratadas.

**Impacto:** El impacto podría medirse por ejemplo a través de indicadores en términos de salario medio o en términos de estabilidad laboral. Es decir, podría considerarse qué salario medio o qué condiciones laborales medias logra una persona desempleada de larga duración en España en los dos años siguientes a conseguir emplearse de nuevo frente al salario medio y estabilidad laboral de estos empleados en esta empresa.

**Aprendizaje:** Es posible que, realizadas las horas de formación, e incorporadas las personas a sus puestos se vea una rotación alta entre estas personas. La empresa ha realizado las actividades, obtenido el producto inmediato y logrado el resultado intermedio, pero no el impacto final. En este caso, se revisará todo el proceso para revisarlo, a fin de lograr ese impacto. También es posible que, realizadas las horas de formación, muy pocas personas muestren las competencias necesarias para incorporarlas. La empresa ha realizado las actividades, obtenido el producto inmediato, pero no se ha logrado el resultado intermedio. Habrá por tanto que rediseñar las actividades y productos para alcanzar el resultado intermedio y, eventualmente el impacto.

**Ejemplo 2: Empresa de agricultura regenerativa con el propósito de contribuir a la regeneración de entornos naturales y proteger la biodiversidad en una determinada localidad.**

**Actividades:** Realización de procesos productivos de agricultura regenerativa (alternancia de cultivos concretos, plantación de determinadas especies junto con la especie que se va a vender para fijar nutrientes en el terreno...).

**Productos:** Se utilizará como indicador v.g. las hectáreas cultivadas de esta manera.

**Resultado intermedio:** Relación entre la cosecha obtenida y el estado de la tierra y el entorno tras la cosecha.

**Impacto:** En este caso, podría medirse el impacto como la comparación entre el estado de la tierra y el entorno (se utilizarán indicadores que midan el nivel de nutrientes, biodiversidad...) en las hectáreas cultivadas por esta empresa tras unos años de agricultura regenerativa y el estado de otros terrenos comparables en la localidad (sujetos a los mismos fenómenos meteorológicos y con las mismas especies de fauna y flora autóctonas) que han sido cultivados con otras prácticas.

**Aprendizaje:** Es posible que, realizadas las actividades de agricultura regenerativa, la empresa obtenga una mala relación entre la cosecha obtenida y el estado de la tierra y el entorno tras la cosecha (quizá se ha obtenido una cosecha próspera, pero por las propiedades de la tierra y de los cultivos, es posible que se haya producido un deterioro de la misma). Se han realizado las actividades y logrado el producto inmediato pero el resultado intermedio no es el esperado. Habrá que ordenar y articular las prácticas concretas de agricultura regenerativa para lograr el resultado intermedio y, en su caso, el impacto pretendido. También es posible que se logre una relación buena entre la cosecha y el estado de la tierra, pero, al comparar con otros terrenos, se podrá comprobar que la mejora en la tierra y biodiversidad es una realidad generalizada en la localidad (debido a fenómenos ambientales) y no específico de estas tierras en concreto. Por tanto, la empresa ha realizado las actividades, obtenido los productos, logrado resultados intermedios pero el impacto no se materializa. La tierra y el entorno no están mejor de lo que lo hubieran estado tras la explotación realizada por dicha empresa; cualquier otra empresa de agricultura, ajena a las prácticas regenerativas, habría conseguido el mismo resultado. Será preciso revisar, por tanto, los procesos para seguir mejorando hasta lograr el impacto.



# ANEXO II: MODELO DE ESTATUTOS TIPO SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COMÚN PARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA<sup>1</sup>

## Preámbulo

*Con vistas a contribuir a la correcta interpretación de los estatutos de una SBIC, así como para ayudar a esclarecer el propósito y la actividad que la Sociedad realizará, contenida en su objeto social, se recomienda que las SBIC redacten un preámbulo o apartado introductorio con carácter previo a sus concretas cláusulas estatutarias. Este preámbulo servirá para contextualizar esta nueva modalidad de sociedad mercantil de capital que se constituye para favorecer y participar en un tejido empresarial más responsable y sostenible.*

*Es recomendable que el preámbulo estatutario o apartado introductorio de la SBIC explique en concreto:*

- a) Las razones de la elección del propósito de beneficio público o común escogido, y que pretende llevarse a cabo a través de la actividad, con indicación de la relevancia social o medioambiental.*
- b) El impacto concreto que pretende conseguir a través del propósito de beneficio común.*
- c) La relación entre su actividad empresarial u objeto social y el propósito de beneficio común o fin social.*

**Redacte a continuación su preámbulo**

.....

<sup>1</sup> Matización importante: La SBIC no es un tipo de sociedad mercantil, sino una modalidad que pueden adoptar los distintos tipos de sociedad de capital reconocidos en el Derecho español. Por lo tanto, el presente modelo de estatutos se presenta considerando la posibilidad de que la SBIC se constituya adoptando la forma jurídica de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

# Contenido

## Artículo 1. Denominación social

Bajo la denominación de «....., Sociedad de Beneficio e Interés Común SRL», o «..... S.R.L», (Sociedad de Beneficio e Interés Común) se constituye una sociedad de beneficio e interés común, que se registrá por las normas legales imperativas y por los presentes estatutos.

## Artículo 2. Objeto social

La sociedad tiene por objeto .....

## Artículo 3. Propósito

La Sociedad de Beneficio e Interés Común debe prever en sus estatutos al menos un propósito, que constituye su fin social. El propósito tiene un impacto positivo para el beneficio público o común que pretende alcanzar a través del desarrollo de la actividad empresarial que constituye su objeto.

A estos efectos, dicho propósito de beneficio común se entenderá como la persecución de efectos positivos, o la reducción directa de efectos negativos, sobre los grupos de interés afectados por su actividad distintos de las personas socias, siempre que no venga exigido por una norma, tales como:

- a) La contribución a la igualdad de las personas y colectivos.
- b) El acceso a oportunidades económicas o de otro tipo a personas físicas o jurídicas o comunidades, más allá de la creación de empleo ordinaria de la actividad, incluyendo facilitar el flujo de capital a entidades que desarrollen un beneficio público.
- c) La protección cualificada del medioambiente.
- d) La mejora de alguna necesidad social concreta, singular o colectiva, relacionada con la salud, la educación, la cultura, la vivienda, o la seguridad, entre otros.

**Precise a continuación su propósito:**

.....

## Artículo 4. Grupos de interés relevantes o beneficiarios directos del propósito

Los estatutos definirán los individuos, comunidades o grupos de interés directamente afectados por el propósito de beneficio común y que, por ser los beneficiarios directos del propósito, serán relevantes en las decisiones que se tomen para el desarrollo de la actividad empresarial.

El “grupo de interés relevante en la toma de decisiones” o «beneficiario directo del propósito» no se equipara exactamente con el de «grupo de interés» vinculado a la SBIC en cuestión. Mientras que los beneficiarios directos pueden formar parte de los grupos de interés de la sociedad, los segundos no se reducen a los primeros (habrá grupos de interés que no sean beneficiarios directos del propósito). Así, y si bien la sociedad, en línea con el desempeño social y ambientalmente responsable de su actividad, tendrá en cuenta a todos los grupos de interés en su toma de decisiones, los beneficiarios directos (personas, colectivos y/o capital natural que entre todos los grupos de interés serán los destinatarios directos del propósito y por ello los más relevantes) tendrán, conforme a todo lo que se expone en el presente Código, una especial consideración.

**Precise a continuación su o sus principales beneficiarios del propósito:**

.....

### **Artículo 5. Duración**

La sociedad tiene duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones el día de su constitución en escritura pública.

### **Artículo 6. Domicilio social**

La sociedad tiene su domicilio en ....., calle ....., número ....., y tiene nacionalidad española.

### **Artículo 7. Capital social**

El capital social, que está totalmente desembolsado, se fija en ..... euros y está dividido en ..... participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de ....., y numeradas correlativamente del 1 al .....

### **Artículo 8. Valor de las participaciones**

Siempre que resulte procedente calcular el valor razonable de las participaciones, por cualquier causa, se utilizarán las normas y sistemas de cálculo a que se refiere la normativa aplicable, y se deberá tener en cuenta, al realizar dicha valoración, si existen limitaciones estatutarias en relación con el reparto de dividendos o con las cuotas de liquidación.

### **Artículo 9. Transmisión de participaciones. Libro registro de personas socias**

Respecto a la transmisión entre personas vivas, voluntaria o forzosa, de las participaciones sociales se estará a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 107 y 109 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en las aclaraciones y modificaciones establecidas en este artículo.

La junta general podrá denegar la transmisión de participaciones, incluso a cónyuge, ascendiente o descendientes, siempre que dicha transmisión afecte al propósito consignado en estos estatutos, de forma que se impida o se dificulte su realización. Para la adopción del acuerdo, se requerirá el voto favorable de ..... de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social<sup>2</sup>.

En cuanto a la transmisión mortis causa o por fallecimiento de la persona socia titular, la adquisición de alguna participación social por sucesión mortis causa confiere a quien herede o sea legatario/a la condición de personas socia. No obstante, salvo en los supuestos en que quien suceda mortis causa sea cónyuge, descendiente o ascendiente de la persona socia fallecida y la transmisión mortis causa no afecte al propósito social, los socios/as sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir de forma preferente las participaciones de la persona socia fallecida, por el valor y en las condiciones y plazo que establece el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital.

La sociedad llevará un Libro registro de las personas socias, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se hará constar la identidad y el domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. Cualquier socio o socia podrá examinar el Libro registro de personas socias, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

Las personas socias y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

2. Para la adopción del correspondiente acuerdo puede establecerse la mayoría y quorum generales o establecer mayorías y/o quórums reforzados.

### **Artículo 10. Derecho de asunción preferente en los aumentos de capital**

En los aumentos del capital con creación de nuevas participaciones sociales con cargo a aportaciones dinerarias o por compensación de créditos, cada persona socia tendrá derecho a asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea, en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y con aplicación de lo dispuesto en el artículo 307 de la misma.

### **Artículo 11. Órganos de la sociedad**

Los órganos de la sociedad son la Junta General y el Órgano de Administración.

### **Artículo 12. Sometimiento a los acuerdos de la Junta**

La Junta General es el órgano soberano de la sociedad. Todos los socios y socias, incluyendo quienes disientan y quienes no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos/as a sus acuerdos.

### **Artículo 13. Competencias**

Sin perjuicio de las facultades atribuidas por el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, la junta general de socios, ex art. 160j Ley de Sociedades de Capital, y por las mayorías y quórums ordinarios, se reserva la competencia para:

- a) aprobar las líneas generales de la política empresarial para la persecución del propósito social,
- b) aprobar el Informe Anual sobre el Desarrollo del Propósito, que será aprobado junto con las cuentas anuales, y en su caso incorporado al Informe de Sostenibilidad, y
- c) acordar la dotación al Fondo de reserva para el propósito social, en los términos que se detallan en estos estatutos.

### **Artículo 14. Convocatoria**

La Junta General será convocada por el Órgano de Administración y, en su caso, por los Liquidadores/as, salvo los supuestos excepcionales previstos en la Ley.

En todo caso, el Órgano de Administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

### **Artículo 15. Forma y contenido de la convocatoria**

La convocatoria se comunicará a las personas socias a través de procedimientos telemáticos, mediante el uso de firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todas las personas socias en el lugar designado al efecto o en el que conste en el libro registro de personas socias. En relación con otros aspectos relativos a la convocatoria, periodicidad, lugar de celebración y mayorías para adoptar acuerdos de la junta general se aplicarán las normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

### **Artículo 16. Junta Universal**

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y quienes concurren acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

### **Artículo 17. Lugar de celebración de la Junta**

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

## **Artículo 18. Mayorías**

1.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital. No se computarán los votos en blanco.

2.- Por excepción de lo dispuesto en el apartado anterior:

a) El aumento o la reducción de capital y cualquier modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio de la sociedad al extranjero, la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de personas socias y la autorización a las personas administradoras para que se dediquen por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

c) La modificación de cualquier cláusula estatutaria susceptible de alterar o eliminar la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Común, incluyendo la modificación del propósito o de sus beneficiarios directos o grupos de interés relevantes, requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social<sup>3</sup>.

d) La eliminación de la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Común requerirá, en todo caso, el voto favorable de dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. La misma mayoría será necesaria para que la sociedad vuelva a convertirse en una Sociedad de Beneficio e Interés Común<sup>4</sup>.

3. Dichas mayorías corresponden a las exigibles para la adopción de cualquier modificación estructural de la sociedad (fusiones, escisiones, cesiones globales). No obstante, pueden reforzarse sin llegar a la unanimidad.

4. Dichas mayorías corresponden a las exigibles para la adopción de cualquier modificación estructural de la sociedad (fusiones, escisiones, cesiones globales).



### **Artículo 19. Mesa de la Junta**

Presidirá las Juntas Generales la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo de Administración, y ejercerá la Secretaría quien lo fuere al comienzo de la reunión, por las personas socias concurrentes. Cuando no hubiere Consejo de Administración, ejercerá la Presidencia, según los casos, la persona Administradora única o una de las Administradoras solidarias o mancomunadas, y la Secretaría la persona designada, al comienzo de la reunión, por quienes concurran.

### **Artículo 20. Funciones de la Presidencia**

Corresponde a la Presidencia de la Junta dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

### **Artículo 21. Acta de la Junta**

De cada sesión de la Junta General se extenderá en el libro correspondiente el acta de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

El acta incluirá necesariamente la lista de quienes asistan y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por la Presidencia de la Junta General y dos personas socias interventoras, una en representación de la mayoría y otra de la minoría.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

### **Artículo 22. Certificación del acta. Formalización de los acuerdos**

Los acuerdos de las Juntas Generales podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación expedida por la Secretaría o Vicesecretaría del Consejo de Administración, con el visto bueno de la Presidencia o Vicepresidencia del mismo.

Cuando no hubiere Consejo de Administración las certificaciones se expedirán por la persona Administradora Única, cualquiera de las Administradoras solidarias o las Administradoras mancomunadas, según los casos.

La formalización en escritura pública de los acuerdos sociales, tanto de la Junta como del Consejo, corresponde a quienes tienen facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de las personas Consejeras, sin necesidad de delegación expresa.

### **Artículo 23. Estructura del órgano y atribución del poder de representación**

La Junta General, sin necesidad de modificar los Estatutos, podrá elegir, haciéndolo constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil, entre los siguientes sistemas de Órgano de Administración (en adelante la Administración):

- Una persona Administradora Única.
- Varias personas Administradoras Solidarias, con un máximo de tres.
- Dos personas Administradoras Mancomunadas.
- Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce personas Consejeras.

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al Órgano de Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley para cada una de las posibles estructuras de órgano antes previstas.

### **Artículo 24. Ámbito del poder de representación**

El ámbito del poder de representación del Órgano de Administración se determinará por lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **Artículo 25. Eficacia del nombramiento, duración, prohibiciones y responsabilidad**

El nombramiento de la Administración surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

La Administración ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

No podrán ser administradores/as las personas que la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, la Ley 14/95 de 21 de abril de incompatibilidades de altos cargos de la Comunidad de Madrid, el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, o cualquier otra disposición legal declara incompatibles.

Corresponde a la Administración de la sociedad la gestión y representación de la sociedad. A tal efecto, responderán de los incumplimientos de los deberes legales de diligencia y de lealtad. A falta de instrucciones de la junta, corresponde a la Administración la responsabilidad de adoptar las decisiones necesarias para el mejor desarrollo del propósito social en el ámbito legítimo de su discrecionalidad empresarial, de conformidad con lo previsto en el art. 226 de la Ley de Sociedades del Capital.

## **Artículo 26. Composición del Consejo de Administración**

Si se ha optado por el sistema de Consejo de Administración, éste se compondrá de tres personas Consejeras como mínimo y de doce como máximo. La fijación del número de personas Consejeras, dentro de los citados mínimo y máximo, así como la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, que no habrán de ser necesariamente personas socias, corresponderá a la Junta General.

## **Artículo 27. Presidencia y Secretaría**

Cuando no lo hubiere hecho la Junta General, el Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros una Presidencia, y, si lo estima oportuno, una o varias Vicepresidencias. En el mismo supuesto nombrará la Secretaría, y, si lo cree conveniente, una Vicesecretaría, que podrán ser o no parte del Consejo.

## **Artículo 28. Reuniones del Consejo**

El Consejo de Administración se reunirá al menos... y, además, siempre que lo exija el interés de la Sociedad, en el domicilio social, o en cualquier otro lugar, correspondiendo hacer la convocatoria a la Presidencia, o al quien haga sus veces, bien por propia iniciativa, bien a petición de otra persona Consejera.

Las personas Consejeras que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición a la Presidencia, ésta sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se hará con, al menos, tres días de antelación.

La convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación individual y escrito, que asegure la recepción por las personas Consejeras.

## **Artículo 29. Constitución y votaciones**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus miembros.

Corresponde a la Presidencia del Consejo dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las personas Consejeras concurrentes a la reunión. En caso de empate será decisivo el voto de la Presidencia.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por la Presidencia y la Secretaría.

El Consejo podrá votar por escrito y sin sesión, cuando ningún Administrador/a se oponga a este procedimiento.

### **Artículo 30. Delegación de facultades**

El Consejo podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o transitorio, salvo las indelegables por Ley.

La delegación permanente de facultades en una o varias personas Consejeras y la designación de quienes hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los y las componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Inscrita la delegación, sus efectos en relación con los actos otorgados desde la fecha de nombramiento se retrotraerán al momento de su celebración.

La delegación para uno o varios actos concretos podrá hacerla el Consejo por mayoría de quienes asistan, y producirá efecto desde que se haga.

### **Artículo 31. Retribución**

El cargo de Administración será gratuito/ [retribuido, consistiendo la retribución en una cuantía fija determinada por la junta general para cada ejercicio económico]<sup>5</sup>.

### **Artículo 32. Nombramiento y funciones de la Comisión o la persona Responsable de Propósito**

El Órgano de Administración deberá crear una comisión para el propósito o nombrar una persona responsable encargada de la supervisión del desarrollo de dicho propósito.

En caso de administración plural, uno de los miembros del órgano tendrá la condición de persona responsable del propósito.

En caso de que la forma de organizar la administración sea un Consejo de Administración, se constituirá la comisión en su seno o se atribuirá individualmente el cargo a algún Consejero o Consejera.

Son funciones de la Comisión o persona Responsable de Propósito:

a) Supervisar, validar el diseño e implementar el sistema de evaluación del avance hacia la consecución del propósito, incluida la fijación de los concretos objetivos e indicadores utilizados para la medición del desempeño. La comisión o el responsable de propósito supervisarán la creación del sistema de evaluación en el momento de constitución de la Sociedad de Beneficio e Interés Común, así como su posterior revisión y mejora a lo largo de la vida de la misma. El sistema de evaluación hará expresa mención a los concretos indicadores que serán utilizados para evaluar los diferentes elementos que se incorporarán al Informe Anual de Desarrollo del Propósito a que se refiere el artículo 40.

b) Validar los objetivos concretos respecto al propósito establecidos por la Sociedad. Entre estos, habrá objetivos tanto anuales (corto plazo) como a medio plazo. La comisión o el responsable del propósito supervisarán el establecimiento de dichos objetivos anuales al inicio de cada ejercicio social.

c) Supervisar el avance hacia el logro del propósito durante todo el año.

5. En Derecho español, el cargo de administrador de una sociedad de capital (al margen de las sociedades cotizadas) se presume gratuito, de modo que si se quiere retribuir al administrador por su desempeño habrá que prever tal cosa expresamente en los estatutos. En el caso de una sociedad SBIC, parece evidente que sobre el administrador recae la tarea no sólo de gestionar y representar a la sociedad desde la perspectiva propia del objeto social, sino también la de “llevar a buen puerto” la idea del propósito expresada precisamente en el artículo estatutario relativo al objeto social, si bien de manera autónoma. Por tanto, resulta razonable establecer el carácter retribuido de su cargo, sin perjuicio de que también sea razonable dejar al criterio de la junta la cantidad que se le asignará en cada ejercicio económico, atendiendo a la eficiencia de su desempeño.

d) Aprobar el Informe Anual sobre Desarrollo del Propósito, con carácter previo a su formulación por el órgano de administración.

e) Detectar cualquier situación incompatible con la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Común y, en caso de existir, comunicarla al órgano de administración para que tome las medidas oportunas, o en su defecto, proponga la pérdida de la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Común mediante acuerdo de la Junta General adoptado en la siguiente convocatoria.

### **Artículo 33. Derecho de separación de las personas socias**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.1 letra a) de la Ley de Sociedades de Capital, cuando la sustitución o modificación sustancial del objeto social implique abandonar el propósito de estos estatutos o lo altere radicalmente, las personas socias que no hayan votado a favor de dicho acuerdo de sustitución o modificación sustancial tendrán derecho a separarse de la sociedad de capital.

También tendrán derecho a separarse cuando se acuerde la eliminación, sustitución o modificación sustancial del propósito de beneficio común, mediante los correspondientes acuerdos de la Junta General.

El valor razonable de la participación será calculado por un experto independiente designado por el Registrador del domicilio social quien, en la apreciación del valor razonable del rescate del socio, deberá computar en el pasivo el Fondo de reserva para la cobertura de dicho propósito.

### **Artículo 34. Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará ..... y terminará el ..... de cada año. Por excepción el primer ejercicio empezará el día de la constitución de la Sociedad en escritura pública.

### **Artículo 35. Cuentas anuales**

El Órgano de Administración de la sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. En la Memoria integrante de las cuentas anuales será preceptivo que los administradores detallen las circunstancias relativas al cumplimiento del propósito en cada ejercicio social, así como al desempeño responsable de la Sociedad. En la memoria se hará referencia al Informe Anual sobre el Desarrollo del Propósito.

### **Artículo 36. Derecho de examen de la contabilidad**

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier persona socia podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de la auditoría de cuentas. En la convocatoria se hará mención este derecho. Durante el mismo plazo, la persona(s) socia(s) que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por si o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

### **Artículo 37. Fondo de reserva para el propósito social**

Sin perjuicio de las obligaciones de reserva legal establecidas por la Ley de Sociedades de Capital, la sociedad se compromete a constituir un Fondo de reserva para el propósito social, dotado de los beneficios reinvertidos anualmente para la mejor consecución del propósito.

El porcentaje de beneficios que deberán destinarse al Fondo de reserva para el propósito social corresponderá a .....% sobre los beneficios líquidos, se decidirá anualmente, por acuerdo de la junta general que será adoptado por las mayorías ordinarias.

### **Artículo 38. Limitación del reparto de dividendos**

No se podrá repartir dividendos a los socios durante ..... ejercicios sociales tras la constitución de la sociedad.

Trascurrido dicho periodo de tiempo, la distribución de beneficios deberá hacerse compatible con la mejor atención posible a la realización del propósito, y con el plan general aprobado para ello por la Junta General.

El reparto de dividendos vendrá limitado igualmente por el porcentaje de reinversión de los beneficios al que se refiere el apartado anterior.

### **Artículo 39. Mantenimiento o pérdida de “Sociedad de Beneficio e Interés común”**

La junta general acordará el mantenimiento o la pérdida de condición de Sociedad de Beneficio e Interés Común.

A tal efecto, en el Informe Anual sobre el Desarrollo del Propósito, la comisión o la persona responsable del propósito valorarán la observancia de los requisitos correspondientes a lo largo del ejercicio económico, proponiendo a la junta general la conservación o la pérdida de condición de sociedad de beneficio e interés común.

La adopción del acuerdo de conservación se adoptará por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. Para la pérdida de dicha condición, se aplicarán las mayorías establecidas para la conversión.

### **Artículo 40. Transparencia, rendición de cuentas e Informe Anual de Desarrollo del Propósito**

La Sociedad deberá hacer público anualmente un Informe sobre desarrollo del propósito y desempeño responsable. Dicho informe se formulará por el órgano de administración en el mismo plazo que las cuentas anuales. Tras su formulación y correspondiente aprobación por la Junta, se publicará y mantendrá accesible al público en la página web de la Sociedad, sin perjuicio de que pueda comunicarse de manera directa y por otras vías los beneficiarios del propósito.

El contenido mínimo del Informe Anual de Desarrollo del Propósito aludirá a las cuestiones que a continuación se indican, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Las actividades empresariales concretas realizadas por la Sociedad para alcanzar el propósito de beneficio común.
- b) Los resultados alcanzados durante el año en la consecución del propósito de beneficio común, en relación con los objetivos comprometidos para el ejercicio.
- c) El impacto alcanzado durante el año en la consecución del propósito de beneficio común, en relación con los objetivos comprometidos para ese ejercicio. La información será tanto cualitativa, como cuantitativa con expresa mención al estándar o indicadores concretos utilizados y al por qué de la idoneidad de dicho estándar o indicadores para la medición del impacto alcanzado con el desempeño del propósito. Para la valoración del impacto deberá emplearse un estándar que pueda ser reconocido, o bien, no estandarizado, en caso de que la naturaleza de los impactos de la entidad así lo requieran y que habrán de mantenerse con este fin durante al menos cinco años. En caso de cambiar el estándar o los indicadores, deberá explicarse la razón del cambio y su idoneidad para la mejor consecución del propósito, tras el aprendizaje adquirido.
- d) Los objetivos específicos para el desarrollo del propósito de beneficio común que se planteen para el siguiente ejercicio. También podrá incluir objetivos de resultados e impacto a un plazo más largo. Deberá señalar las contingencias para alcanzar los objetivos previstos. La información será tanto cualitativa como cuantitativa, con mención a la perspectiva económica y con datos contrastables sobre el impacto pretendido.
- e) La política en materia de desempeño responsable y sostenible a nivel ambiental, social y de gobernanza implementada por la Sociedad según los máximos estándares exigidos en la legislación vigente

y/o, cuando no exista obligación legal, utilizando estándares generalmente aceptados (por ejemplo, SASB, la Evaluación de Impacto B o GRI).

El Informe Anual sobre Desarrollo del Propósito se someterá a votación de la junta general ordinaria, con las mismas mayorías que para la aprobación de cuentas, y como punto separado del orden del día. El resultado de la votación se publicará, asimismo, en la página web de la Sociedad.

Este Informe se incorporará como informe separado a las cuentas anuales y será depositado junto a aquellas en el Registro Mercantil.

#### **Artículo 41. Disolución y liquidación**

La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Sociedades de Capital, y su proceso de liquidación se ajustará también a lo regulado en la misma, si bien, de existir, debería destinarse el Fondo de reserva para el propósito social a la realización de fines análogos a dicho propósito.

La cuota de liquidación de los socios se calculará por experto independiente designado por el Registrador/a Mercantil del domicilio social, con el contenido previsto en estos estatutos para la valoración razonable de las participaciones por cualquier causa.

#### **Artículo 42. Cláusula de cierre**

La interpretación que presida estos estatutos será aquella que mejor garantice, tutele o ampare el propósito, que deberá prevalecer en todo caso. Esto se entiende sin perjuicio de las reglas de interpretación de los contratos que deben regir todos aquellos textos de origen negocial, como son los estatutos.

\*\*\*

Modelo de estatutos elaborado por Gabeiras & Asociados de conformidad con el CBP y la Guía del Colegio de Registradores.

  
**la cultivada**